

Resolución Gerencial N° 218-2025-MDP/GM

Pichari, 26 de junio del 2025

VISTO:



El Contrato N° 033-2025-MDP/GM-OA, derivada de la Adjudicación Simplificada N° 013-2025-MDP/OEC-2, la Carta N° 016-2025-TAGC/RL, de fecha 6 de junio del 2025, suscrito por el Contratista Teófilo Abilio Gracia De La Cruz, el Informe N° 0392-2025-MDP-GDTI-SGEO/DMZ-RO, de fecha 12 de junio del 2025, suscrito por el Residente de Obra, Ing. Darwin Maldonado Zorrilla, el Informe N° 2708-2025-MDP-GDTI/SGEO/MÑM-SG, de fecha 13 de junio del 2025, suscrito por el Ing. Mauro Ñaupa Moreyra, Sub Gerente de Ejecución de obras, el Informe Técnico N° 0235-2025-MDP/OA-CCC, de fecha 18 de junio del 2025, suscrito por el C.P.C. Celestino Curo Castillo, Jefe de la Oficina de Abastecimiento, la Opinión Legal N° 658-2025-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 19 de junio del 2025, suscrito por el Abog. Enrique Pretell Calderón, Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, y demás documentos adjuntos en treinta y cuatro (34) folios, respecto la aprobación de SUSTITUCIÓN DE PERSONAL OFERTADO - TÉCNICO OPERADOR DE RODILLO LISO COMPACTADOR, para la ejecución del Contrato N° 033-2025-MDP/GM-OA, derivada de la Adjudicación Simplificada N° 013-2025-MDP/OEC-2, de la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIAS PESADAS EN HORAS MAQUINAS PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con Código Único de Inversiones N° 2513655, y;

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";



Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, el Decreto Legislativo N°1486, Decreto Legislativo que establece *Disposiciones para Mejorar y Optimizar la Ejecución de las Inversiones Públicas*, tiene por objeto *establecer disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas; a través de mecanismos que permitan que las entidades públicas ejecuten sus inversiones de manera efectiva, con procesos de retroalimentación y mejora constante durante la ejecución de dichas inversiones, para que el Estado brinde los servicios públicos de manera oportuna a la población y se contribuya con el cierre de brechas de infraestructura y acceso a servicios públicos;*



Que, mediante **Resolución de Gerencia de Infraestructura N° 0192-2022-MDPI-GI**, de fecha **25 de mayo del 2023**, se APRUEBA el Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI, LA CONVENCION-CUSCO", con Código Único de Inversiones N° 2513655; con un presupuesto total de S/. 71'118,976.20 soles; con un plazo de ejecución de 720 días calendario, bajo la modalidad de ejecución por Administración Indirecta (Contrata);



Que, mediante **Resolución Gerencial N° 203-2023-MDP/GM**, de fecha **12 de junio del 2023**, se APRUEBA el Expediente Técnico de cambio de Modalidad de ejecución de obra denominado: "MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI, LA CONVENCION-CUSCO", con Código Único de Inversiones N° 2513655; bajo la modalidad de ejecución por administración directa, con un Presupuesto Total de S/. 63,102,080.28 (SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO DOS MIL OCHENTA CON 28/100 SOLES), y un costo de control concurrente de S/. 1,262,041.61 (UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUARENTA Y UNO CON 61/100 SOLES) con un plazo de ejecución de 720

días calendario (24 Meses); y con fecha 13 de agosto del 2023, la Municipalidad Distrital de Pichari hace la entrega del terreno para la ejecución del proyecto en cita; iniciándose la Ejecución de Obra el día 14 de agosto del 2023;



Que, con **fecha 25 de abril del 2025**, se suscribe el **Contrato N° 033-2025-MDP/GM-OA**, derivada de la Adjudicación Simplificada N° 013-2025-MDP/OEC-2, con el objeto de la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIAS PESADAS EN HORAS MAQUINAS PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con Código Único de Inversiones N° 2513655, entre la Municipalidad Distrital de Pichari, y el Contratista TEÓFILO ABILIO GRACIA DE LA CRUZ, por el monto contractual de S/. 219,000.00 (Doscientos diecinueve mil Con 00/100 Soles), por la ejecución de plazo de ciento veinte (120) días calendario;



Que, mediante la **Carta N° 016-2025-TAGC/RL**, de fecha **6 de junio del 2025**, el Contratista Teófilo Abilio Gracia De La Cruz, solicita la sustitución de personal ofertado, señalando que el OPERADOR DE RODILLO LISO COMPACTADOR A SUSTITUIR: Edwin Candia Sulca, renuncio mediante Carta S/N de fecha 6 de junio del 2025, por motivo de salud. Por lo que, el Contratista propone al TÉCNICO OPERADOR DE RETROEXCAVADORA COMO SUSTITUTO: Javier Fredy Condemayta García, quien además acredita cumplir con las exigencias requeridas en los términos de referencia, bases integradas y el Contrato, en la experiencia y capacitación;

Que, mediante el **Informe N° 0392-2025-MDP-GDTI-SGEO/DMZ-RO**, de fecha **12 de junio del 2025**, el Residente de Obra, Ing. Darwin Maldonado Zorrilla, declara PROCEDENTE la sustitución del personal ofertado en estricta observancia del Contrato N° 033-2025-MDP/GM-OA derivada de la Adjudicación Simplificada N° 013-2025-MDP/OEC-2, y la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, conforme al siguiente detalle:

TÉCNICO OPERADOR DE RODILLO COMPACTADOR A SUSTITUIR:

Edwin Candia Sulca.

TÉCNICO OPERADOR DE RODILLO COMPACTADOR COMO SUSTITUTO:

Javier Fredy Condemayta García.



Que, mediante el **Informe N° 2708-2025-MDP-GDTI/SGEO/MÑM-SG**, de fecha **13 de junio del 2025**, el Ing. Mauro Ñaupá Moreyra, Sub Gerente de Ejecución de obras, remite ante la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, con respecto de la sustitución de personal ofertado cuyo contenido precisa que la petición está debidamente sustentada bajo documentos como la renuncia del trabajador por motivo de salud, así mismo, el personal entrante cumple con los términos de referencia exigidos en las bases integradas del proceso de selección, por lo que determina **PROCEDENTE** el cambio de personal ofertado en la ejecución del servicio de alquiler de maquinarias pesadas en horas máquinas para el proyecto con CUI N° 2513655;



Que, mediante el **Informe Técnico N° 0235-2025-MDP/OA-CCC**, de fecha **18 de junio del 2025**, el C.P.C. Celestino Curo Castillo, Jefe de la Oficina de Abastecimiento, determina que es **PROCEDENTE** el cambio de personal clave en cumplimiento de lo establecido en el numeral 190.5 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala si dentro de los ocho (08) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución, así mismo, recomienda que el área usuaria deberá de evaluar la aplicación de penalidades respectivas por el incumplimiento de comunicar fuera de los plazos establecidos en el numeral 190.2 y 190.5 del artículo 190 del RLCE, ello en referencia a la renuncia presentada por el personal profesional saliente;



Que, mediante la **Opinión Legal N° 658-2025-MDP-OGAJ/EPC**, de fecha **19 de junio del 2025**, el Abog. Enrique Pretell Calderón, Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que, *se ha advertido que la solicitud de cambio de personal ha sido presentada con fecha 06 de junio del 2025, el mismo día en que el señor Edwin Candia Sulca ha presentado su carta de renuncia como operador de rodillo compactador; dentro del plazo previsto por el artículo 190 numeral 190.5 del RLCE, teniendo la Municipalidad un plazo de 8 días para emitir su pronunciamiento hasta el día 14 de junio del 2025; pero resulta que la Entidad no ha cumplido con pronunciarse hasta la fecha indicada; por lo que OPINA que ha quedado APROBADA AUTOMÁTICAMENTE* el cambio de personal clave correspondiente al cargo de TÉCNICO OPERADOR DE RODILLO COMPACTADOR, por falta de pronunciamiento de la Entidad dentro de los 8 días siguientes de haberse presentado las solicitudes por parte del contratista, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 190.5 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y RECOMIENDA efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar;



Que, conforme al numeral 34.1 del Art.º 34º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que textualmente señala "el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la ley y el reglamento, por orden de la entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad";



Que, el artículo 49º numeral 49.1 de la Ley de Contrataciones del Estado; la Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes: a) Capacidad legal: habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación. b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general y obras. Tratándose de consultoría en general y consultoría de obra los requisitos de calificación comprenden obligatoriamente las calificaciones y experiencia del personal clave. c) Experiencia del postor en la especialidad;



Que, el Artículo 190º numeral 190.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que; es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado. Cuando los postores presenten dentro de su oferta como personal permanente a profesionales que se encuentran laborando como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción, dicha oferta es descalificada. 190.2. Cuando los documentos del procedimiento establezcan la acreditación del plantel profesional clave para la suscripción del contrato, el contratista inicia y ejecuta su prestación con dicho personal. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal. 190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado;



Que el numeral 190.4 del citado reglamento, señala que, excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. 190.5. La sustitución del personal propuesto se solicita a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución. Siendo así, para que se perfeccione el cambio del residente de obra debe cumplirse con los siguientes supuestos ya determinados: (i) que el personal de reemplazo reuniera las características del profesional que requería ser reemplazado o, en su defecto, los superara, y (ii) se contara con la autorización previa de la Entidad; en consecuencia, la entidad además de verificar que el reemplazante cumple con las mismas características técnico profesionales a las del reemplazado;



Que, considerando que la solicitud de sustitución del personal clave fue presentada a la entidad el 6 de junio del 2025 y la Municipalidad Distrital de Pichari no ha emitido pronunciamiento dentro de los 08 días siguientes de presentada la solicitud, siendo el plazo hasta el 14 de junio del año en curso, **SE TIENE POR CONSENTIDA LA APROBACIÓN AUTOMÁTICA DEL CAMBIO DE PERSONAL CLAVE SOLICITADO POR EL CONTRATISTA Teófilo ABILIO GARCÍA DE LA CRUZ**, de conformidad a lo establecido en el numeral 190.5 del artículo 190º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; "(...), si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.";

Que, el contenido de los informes que constituyen los antecedentes de la presente Resolución, son de entera responsabilidad del Residente de Proyecto; Inspector de Proyecto; del Subgerente de Ejecución de Obras; del Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura; del jefe de la Oficina de Abastecimiento; del Asesor Jurídico, así como de los funcionarios y/o servidores públicos que dieron su conformidad para la aprobación automática del cambio de personal clave, quienes en caso de no haber cumplido estrictamente sus funciones en observancia de las normas internas de nuestra entidad deslindaran responsabilidades a que hubiere lugar.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece que "el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto";

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y de conformidad el literal m. del numeral I de las atribuciones y facultades delegadas a la Gerencia Municipal, mediante Resolución de Alcaldía N° 66-2025-AMDP/LC, de fecha 24 de enero del 2025, y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 025-2025-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la sustitución de personal ofertado - TÉCNICO OPERADOR DE RODILLO LISO COMPACTADOR, para la ejecución del Contrato N° 033-2025-MDP/GM-OA, derivada de la Adjudicación Simplificada N° 013-2025-MDP/OEC-2, de la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIAS PESADAS EN HORAS MAQUINAS PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con Código Único de Inversiones N° 2513655, conforme los fundamentos expuestos en la parte considerativa y documentos integrantes de la presente resolución; y de acuerdo el siguiente detalle:

CARGO	PROFESIONAL SALIENTE (A SUSTITUIR)	PROFESIONAL ENTRANTE (COMO SUSTITUTO)
TÉCNICO OPERADOR DE RODILLO LISO COMPACTADOR	EDWIN CANDIA SULCA	JAVIER FREDY CONDEMAITA GARCIA

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Oficina General de Administración, a fin de que prosiga con la formalización de la ADENDA al Contrato N° 033-2025-MDP/GM-OA, respecto la aprobación de la sustitución de personal ofertado, aprobada en el artículo primero, quedando incólume e inalterables las demás condiciones contractuales. Asimismo, registre dentro del plazo de ley la información Adenda del Contrato en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

ARTICULO TERCERO.- INSTAR, a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura y a la Subgerencia de Ejecución de Obras a través del Residente de Proyecto, evaluar la aplicación de penalidades en cumplimiento del numeral 190.2 y 190.5 del artículo 190 del Reglamento de la Contrataciones del estado.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, a la Oficina General de Administración, para que a través de la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Pichari, proceda con deslinde de responsabilidad la responsabilidad de los servidores y/o funcionarios públicos, que consintieron la APROBACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DE PERSONAL OFERTADO, por falta de pronunciamiento de la Entidad dentro de los 8 días siguientes de haberse presentado las solicitudes por parte del contratista, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 190.5 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO QUINTO.- ESTABLECER, que la presente resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente las Gerencias de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO SEXTO.- PRECISAR, que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Presunción de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo toda vez que, dicha labor le corresponde a las diferentes Oficina y Gerencias de líneas, quienes son los encargados de darle la consistencia y viabilidad para la emisión de la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al contratista Teófilo García de la Cruz; Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y cumplimiento.

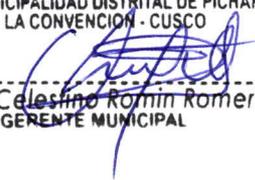
ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER, a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



C.p.
ALCALDIA
G.D.T.I.
G.F.S.L.P.
CONTRATISTA
Pág. Web.
Archivo/NOP.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO



Abog. Celestino Román Romero
GERENTE MUNICIPAL

